

1. Muchos han acometido la empresa de ilustrar con comentarios o de presentar en compendio el derecho civil, ya el Romano, ya el particular de cada pueblo; mas el derecho, que rige entre muchos pueblos y sus reyes, ya sacado de la misma naturaleza, ya establecido por leyes divinas, ya introducido por las costumbres y por consentimiento tácito, pocos lo han intentado, y nadie hasta ahora lo ha tratado enteramente y con determinado método: siendo así que conviene al género humano que así se haga.

2. Porque con razón llamó Cicerón excelente a esta ciencia en las alianzas, en los pactos, en las condiciones de los pueblos, de los reyes y de las naciones extranjeras, y, finalmente, en todo derecho de la guerra y de la paz. Y Eurípides antepone esta ciencia al conocimiento de las cosas divinas y humanas: pues hace apostrofar así a Teoclímenes: *Porque sería muy bajo que, sabiendo tú lo que es y será de los hombres y de los dioses, no conozcas lo que es justicia.*

3. Y es tanto más necesario este trabajo, cuando no faltan en nuestro siglo, ni faltaron en otro tiempo, quienes despreciasen esta parte del derecho, como si no hubiera de ello mas que el nombre vacío.

Anda en boca de casi todos el dicho de Eutidemo en Tucídides, que para el rey o la ciudad que posee un imperio, nada les es injusto en siéndoles útil: a lo cual se asemeja lo otro, que, en la suprema fortuna aquello es más equitativo que es más fuerte, y que no se puede gobernar la república sin alguna injusticia.

Añádase, que todas las disputas que tienen lugar entre los pueblos y los reyes casi siempre se resuelven por las armas. Y no es sólo del vulgo esta creencia, que la guerra dista muchísimo de toda justicia, sino que muchas veces se escapan expresiones a los hombres sabios y prudentes que favorecen esa creencia. Porque nada más frecuente que lo opuesto entre sí, el derecho y las armas. Pues también Enio dijo: *No reclaman las cosas por el derecho escrito, sino más bien por la espada.* Y Horacio describe así la fiereza de Aquiles: *Niegas sus derechos naturales, nada deja de fiar a las armas;* y otro hace hablar a uno, mientras maquinaba la guerra, de esta manera: *Aquí dejo la paz y los derechos violados.*

El viejo Antígono burlóse de un hombre que, mientras él asaltaba las ciudades ajenas, le presentaba un tratado de la justicia. Y Mario negaba poder dar

oídos a las leyes, si no era con el estruendo de las armas. Y el mismo Pompeyo, tan comedido en sus palabras, se atrevió a decir: *Armado para pensar en las leyes.*

4. Entre los escritores cristianos se encuentran muchas citas en este sentido: baste por muchas una de Tertuliano: *El dolo, la severidad, la injusticia, ocupaciones propias de las guerras.*

Quienes así piensan, no hay duda que nos opondrán aquello de la Comedia: *Si te empeñas en hacer con derecho cierto estas cosas inciertas, harás tanto como si procuras hacer locuras a sabiendas.*

5. Mas como es en vano emprender a tratar del derecho, si no existe, también servirá para recomendar y no dejar ningún punto vulnerable en nuestra obra, refutar brevemente tan gravísimo error. Por lo demás, a fin de no irnos con el vulgo, démosle un abogado. Y ¿a quién mejor que a Carneades, el cual había llegado a lo que constituía el ideal de su escuela, a poder encaminar las fuerzas de su elocuencia en favor de lo falso, no menos que de lo verdadero?

Este, pues, habiendo emprendido la impugnación de la justicia, principalmente la de que ahora tratamos, no encontró argumento más fuerte que éste: los hombres han consagrado entre sí derechos varios, según las costumbres, para su provecho, y los han cambiado ellos mismos muchas veces, según los tiempos; pero, que el derecho natural es nulo; porque todos, ya los hombres, ya los otros vivientes, son arrastrados a sus intereses, conducidos por la naturaleza; por consiguiente, o no hay justicia, o, si la hay, es la más grande tontería, pues se daña a sí misma procurando el bienestar ajeno.

6. Y lo que dice aquí el Filósofo, y sigue el Poeta: *Ni la misma naturaleza puede discernir entre lo justo y lo inicuo*, no debe admitirse en manera alguna, porque el hombre es cierto que es animal, pero es el animal más excelente, mucho más distante de todos los demás que las especies de ellos distan entre sí, de lo cual dan testimonio muchas acciones propias de la especie humana.

Y entre las cosas que son propias del hombre está el deseo de sociedad, esto es, de comunidad; no de cualquiera, sino tranquila y ordenada, según la condición de su entendimiento, con los que pertenecen a su especie: a la cual

llamaban los Estoicos *dikeiòsin*. Luego lo que se dice, que todo animal es arrastrado por la naturaleza únicamente a su provecho, no puede concederse así, tomado tan universalmente.

7. Porque también en alguna manera moderan el amor a sus provechos ciertas especies de vivientes, ya en orden a sus crías, ya en orden a otros de su especie: lo cual creemos que procede en ellos de algún principio inteligente extrínseco, porque acerca de otros actos, no menos difíciles que éstos, no manifiestan la misma inteligencia.

Y lo mismo se ha de decir de los niños, en los cuales se manifiesta antes de toda educación cierta propensión a hacer bien a los otros, prudentemente observada por Plutarco: así como brota espontáneamente en aquella edad la misericordia.

Y es justo pensar, que el hombre de edad madura, ya que sabe obrar de igual manera en casos semejantes, juntamente con el excelente deseo de asociación, para lo cual él solo entre todos los animales posee el medio especial de la palabra, tiene la facultad de saber y obrar conforme a los preceptos generales; lo conveniente a la cual facultad ya no es común a todos los vivientes, sino peculiar de la naturaleza humana.

8. Mas esta conservación de la sociedad, que ya hemos indicado rudamente, propia del entendimiento humano, es la fuente de su derecho, el cual propiamente es llamado con este nombre: a lo cual pertenece la abstinencia de lo ajeno, y, si tuviésemos algo de otro o de ello hubiésemos sacado alguna ganancia, la restitución, la obligación de cumplir las promesas, la reparación del daño causado culpablemente y el merecimiento de la pena entre los hombres.

9. De esta significación del derecho dimana la otra más amplia: porque, ya que el hombre no tiene sólo sobre los demás vivientes la fuerza social de que hablamos, sino también el juicio para apreciar lo deleitable y lo nocivo, no solamente lo presente, sino también lo venidero, y lo que puede concluir a ambas cosas; es conforme a la naturaleza humana seguir también sobre estas cosas el juicio rectamente formado según la condición del entendimiento humano, no corromperse por el miedo o por el atractivo del apetito presente, ni precipitarse con arrebato temerario; y lo que abiertamente repugna al tal juicio, entiéndese ser además contra el derecho de la naturaleza, a saber, humana.

10. Y también pertenece aquí la distribución prudente en repartir lo que es propio de cada hombre o de la comunidad, como lo que antepone ya el más sabio al menos sabio, ya el pariente al extraño, ya el pobre al rico, según consiente el acto de cada uno y la naturaleza del asunto: la cual ponen muchos ya de antiguo como parte del derecho propia y estrictamente dicho, aun cuando ese derecho propiamente dicho es de naturaleza muy diversa, consistente en que se permitan a uno las cosas de otro, o que se cumplan.

11. Y ciertamente estas cosas, que llevamos dichas, tendrían algún lugar, aunque concediésemos, lo que no se puede hacer sin gran delito, que no hay Dios, o que no se cuida de las cosas humanas: y como lo contrario de lo cual ya nos lo inculcan en parte la razón, en parte la tradición constante, y lo confirman además muchos argumentos y milagros atestiguados por todos los siglos, síguese al punto que debemos obedecer sin reserva al mismo Dios, como a Criador y a quien nos debemos nosotros y todas nuestras cosas, principalmente habiéndose él manifestado a nosotros bonísimo y poderosísimo, de manera que puede dar a los que le obedecen grandísimos premios, aun eternos, puesto que él es eterno, y debe creerse que quiere, y con mayor razón si lo hubiese prometido con palabras terminantes: lo cual, después de los antiguos hebreos, creemos los cristianos convencidos por la fe inquebrantable de los testimonios.

12. Y esta es ya otra fuente del derecho, a más de la natural, proviniente, sin duda, de la libre voluntad de Dios, al cual nos dicta nuestro mismo entendimiento irrefragablemente que le debemos estar sujetos.

Pero aun el mismo derecho natural de que hemos tratado, ya el social, ya el que se llama así más ampliamente, aunque nace de los principios internos del hombre, con todo puede en justicia atribuirse a Dios, porque él quiso que existieran en nosotros tales principios: en el cual sentido Crisippo y los Estoicos defendían que el origen del derecho no se había de buscar mas que en el mismo Júpiter, de cuyo nombre de Júpiter *Jovis* puede afirmarse probablemente que derivaron los latinos la palabra *jus* (derecho).

13. Añádase que Dios hizo también más claros esos principios con las leyes dictadas, aun para aquellos que tienen menos fuerza de entendimiento para discurrir; e impidió que anduviesen vagando los ímpetus que nos arrastran a diversas cosas, y que miran mal a nuestro propio bien o al de otros,

rigiendo ciertamente con más rigor a los más vehementes y reprimiéndolos con el fin y el modo.

14. Pero y la historia sagrada, fuera de lo que hay de preceptos en ella, no excita poco ese afecto social, puesto que nos enseña que todos los hombres descenden de los mismos primeros padres, de modo que también en ese sentido puede decirse con verdad lo que a otro propósito dijo Florentino, que el parentesco entre nosotros ha sido establecido por la naturaleza; de lo cual se sigue que no es lícito al hombre atentar contra el hombre. Entre los hombres, los padres son como ciertos dioses, a los cuales, por tanto, se les debe una obediencia, no sin límites, pero sí especial (*sui generis*).

15. Y además, como sea de derecho natural cumplir lo pactado (pues era necesario entre los hombres algún modo de obligarse, ni se puede excogitar otro modo natural), de esta misma fuente dimanaron los derechos civiles. Porque los que se juntaron en alguna comunidad, o se sometieron a uno o a varios hombres, éstos, o prometieron expresamente, o por la naturaleza del acto debieron entender que tácitamente prometían seguir lo que determinasen, o la mayor parte de la asamblea, o aquellos en quienes se había delegado la potestad.

16. Lo que se dice, pues, no a Carneades solamente, sino a otros también: *La utilidad es madre no lejana de lo justo y equitativo*, hablando con exactitud, no es verdadero; porque la madre del derecho natural es la misma naturaleza humana, la cual, aunque de nada necesitáramos, nos inclinaría a desear la sociedad mutua; y la madre del derecho civil es la misma obligación nacida del consentimiento, la cual, como tome su fuerza del derecho natural, puede también llamarse a la naturaleza como la bisabuela de este derecho.

Pero la utilidad se añade al derecho natural: porque quiso el autor de la naturaleza que estuviéramos solos y fuéramos débiles y necesitados de muchas cosas para pasar bien la vida, a fin de obligarnos más a procurar la sociedad, y la utilidad dió ocasión al derecho civil; porque esa comunidad o sujeción que dijimos comenzó a establecerse por razón de alguna utilidad. Además, los que imponen los derechos a otros también suelen o deben mirar en ello alguna utilidad.

17. Pero, así como el derecho de cada ciudad mira la utilidad de ella, así también pudieron originarse por consentimiento ciertos derechos en

tre las ciudades, o todas, o las más; y una vez nacidos, es claro que mirarían, no a la utilidad de las comunidades particulares, sino de aquella comunidad magna. Y este es el derecho que se llama de gentes, cuando distinguimos este nombre del derecho natural; la cual parte del derecho omitió Carneades, al dividir todo derecho en natural y civil de cada pueblo, siendo así que, al tratar del derecho que existe entre los pueblos (pues añadió un tratado de sobre las guerras y sus frutos), debió hacer mención necesariamente de este derecho.

18. Sin razón, pues, presenta Carneades la justicia con el nombre de tontería. Porque así como por confesión del mismo no es tonto el ciudadano que cumple el derecho civil en la ciudad, aunque por amor de él tenga que privarse de ciertas cosas provechosas para él; así tampoco es tonto el pueblo, que no estima en tanto sus utilidades, que por ellas desprecie los derechos comunes de los pueblos; pues hay la misma razón para ambas cosas; porque, así como el ciudadano que quebranta el derecho civil con pretexto de la utilidad presente, destruye lo que apoya las utilidades perpetuas suyas y de su posteridad; así también el pueblo, que viola los derechos natural y de gentes, destruye también para en adelante las defensas de su tranquilidad.

Y entonces, aunque no hubiera de esperarse de la observancia del derecho utilidad alguna, sería de sabio y no de tonto, inclinarse a aquello a que nos sentimos arrastrados por nuestra naturaleza.

19. Por lo cual, tampoco es verdadero en general aquello: *Es necesario confesar que los derechos se han creado por el miedo a la injusticia*, que alguno explica en Platón de esta manera, que las leyes han sido inventadas por el miedo de padecer una injusticia, y que los hombres son forzados a practicar la justicia por cierta violencia; pues esto únicamente se aplica a aquellas determinaciones y leyes, que se han excogitado para facilitar el cumplimiento del derecho; así como muchos débiles de por sí, a fin de no ser oprimidos por los más fuertes, pusieron de acuerdo para instituir y defender todos a la una los juicios para que todos juntos prevaleciesen contra aquellos a los cuales cada uno de por sí no era igual.

Y en este sentido, por fin, puede muy bien tomarse lo que se afirma, que derecho es lo que plugo al más fuerte, entendiendo que carece el derecho de su fin externo, a menos de no servirse de la fuerza; a la manera que Solón realizó

las cosas más grandes; según él decía: *Atados juntos al mismo yugo la fuerza y el derecho.*

20. Ni carece, sin embargo, de toda eficacia el derecho, aun privado de la fuerza: porque la justicia lleva la tranquilidad de la conciencia, y la injusticia las torturas y despedazamientos, que Platón describe en los pechos de los tiranos; el asentimiento de los buenos aprueba la justicia, y condena la injusticia; y lo que es de mayor consideración, ésta tiene a Dios por enemigo, y aquélla por favorecedor, el cual reserva sus juicios para después de esta vida, de suerte, que muchas veces hace manifiesta su fuerza aun en esta vida: lo cual enseñan las historias con muchos ejemplos.

21. Pero el error de muchos, que miran como de más en el pueblo o en el gobernador del mismo la justicia, que exigen a los ciudadanos, tiene por causa, primero, no ver en el derecho mas que la utilidad que de él resulta, la cual es evidente en los ciudadanos, los cuales aisladamente son débiles para defenderse; pero las grandes ciudades, ya que creen tener en sí todo cuanto se necesita para conservar bien su vida, no parece que tengan necesidad de esa fuerza, que no mira a lo de fuera, y se llama justicia.

22. Mas, por no repetir lo que dije, el derecho no se ha dispuesto por amor únicamente a la utilidad, ni se da ciudad alguna tan poderosa que no necesite a veces de la ayuda de otros fuera de ella, ya para el comercio, ya también para repeler las fuerzas aunadas contra ella de muchos pueblos extraños; por lo cual vemos que son deseadas ardientemente las alianzas aun por los pueblos y reyes más poderosos, a las cuales quitan todo valor los que limitan el derecho a los términos de una ciudad. Es mucha verdad aquello, que todo queda inseguro tan pronto como se ha dejado el derecho.

23. Si no hay unión alguna que pueda conservarse sin el derecho, lo que probaba Aristóteles con el célebre ejemplo de los ladrones, seguramente también necesita de él la que junta entre sí al género humano o a muchos pueblos; lo cual comprendió quien dijo, que las alianzas no debían hacerse ni siquiera por amor a la patria. Aristóteles acusa con severidad a los que, no queriendo que mande entre ellos sino quien tenga derecho, nada les importa qué sea justo, ni qué injusto hacia los extraños.

24. El mismo Pompeyo, a quien mencionamos hace poco en otra parte, corrigió lo que había dicho cierto rey espartano, que era felicísima la república cuyas fronteras están rodeadas de lanzas y espadas, diciendo, que es de verdad feliz la que tiene por frontera la justicia.

A cuyo propósito pudo usarse asimismo de la autoridad de otro rey espartano, que antepuso la justicia al poder militar, por esta razón, que la fortaleza debía regularse por cierta justicia; más, si todos los hombres fuesen justos, no necesitarían de esa fortaleza.

Los estoicos definían la misma fortaleza: una virtud defensora de la justicia.

Temistio trata elocuentemente en su oración a Valente, que los reyes, cuales los pide el orden de la sabiduría, no tienen cuenta solamente del pueblo encomendado a ellos, sino de todo el género humano, y de ser, como él dice, no sólo *figomakédonas*, o *filoròmaious*, sino *filantròpous*. Minos dejó un nombre odioso a la posteridad no por otra causa que por circunscribir la justicia con los límites de su imperio.

25. Y dista tanto de ser admitido lo que algunos se forjan, que en la guerra caducan todos los derechos, que ni se debe emprender la guerra sino para la consecución del derecho, ni, emprendida, proseguirla sino dentro del orden de la justicia y de la fidelidad.

Bien dijo Demóstenes que la guerra se hace contra aquellos que no pueden ser contenidos por la justicia. Porque la justicia rige contra los que se sienten más débiles; contra los que se hacen o se creen iguales se hacen las guerras, pero, en verdad, para que se hagan rectamente, no deben hacerse menos religiosamente que suelen ejercerse los juicios¹.

26. Callen, pues, las leyes entre las armas, pero las civiles y judiciales y propias de la paz, no las otras perpetuas y acomodadas a todos los tiempos.

Pues muy bien dijo Dión de Prusa, que entre los enemigos no valen ciertamente los derechos escritos, esto es, los civiles, pero valen los no escritos, esto es, los que dicta la naturaleza o establece el consentimiento de los pueblos.

Esto enseña aquella antigua fórmula de los Romanos: *esas cosas creo que se han de pretender en guerra justa y piadosa*.

1. Es decir, para los más débiles que el que debe hacer justicia funcionan los tribunales; para los que son o se juzgan iguales échase mano de las armas para aplicarles la justicia.

Los mismos antiguos Romanos, según notaba Varrón, emprendían las guerras tardíamente y sin despotismo, porque pensaban que no se debía hacer una guerra, si no era humanitaria.

Camilo decía, que se han de hacer las guerras con justicia no menos que con fortaleza.

Africano, que el pueblo de Roma debía emprender y terminar las guerras justamente. En otro se lee: *Hay derechos de la guerra como hay derechos de la paz*.

Otro admira a Fabricio por un hombre grande, y, lo que es muy difícil, por inocente en la guerra, y quien creía haber algo injusto contra el enemigo.

27. Cuánto valor tenga el conocimiento de la justicia en las guerras, lo demuestran a cada paso los escritores de historias, los cuales atribuyen muchas veces la victoria a esta causa principalmente.

De ahí los proverbios: se abaten o acrecientan las fuerzas en el soldado según la causa; raras veces vuelve sano y salvo quien tomó las armas injustamente; a la buena causa siempre la acompaña la esperanza; y otros en este sentido.

Ni deben hacer vacilar a nadie los resultados prósperos de inicuas maquinaciones. Porque es bastante que la justicia de la causa tenga de suyo alguna fuerza, y grande, para obrar, aunque esa fuerza, como acontece en las cosas humanas, sea muchas veces impedida en sus efectos por la interposición de otras causas.

También para entablar amistades, de las cuales necesitan para ambas cosas así los particulares como los pueblos, vale mucho la opinión de no emprender temeraria ni injustamente la guerra, y de hacerla con humanidad. Porque nadie se unirá ligeramente a los que estiman por viles el derecho, lo lícito y la fidelidad.

28. Y constándome a mí clarísimamente por las razones que ya expuse, que existía entre los pueblos algún derecho común que valía para las guerras y en las guerras, he tenido muchos y graves motivos para hacer un tratado sobre ello.

Contemplaba en el orbe Critiano la vergonzosa libertad de hacer la guerra hasta a los pueblos bárbaros; por leves o ningunas causas recurrir a las armas, las cuales una vez tomadas, no tener respeto alguno ni al derecho divino ni al humano, enteramente como si con un solo edicto se hubiese lanzado la cólera a todos los crímenes.

29. A vista de la cual inhumanidad muchos hombres no malos llegaron a prohibir toda clase de armas al Cristiano, cuya doctrina principalmente consiste en amar a todos los hombres; a los cuales parecen unirse algunas veces ya Juan Fero y Erasmo de los nuestros, varones amantísimos de la paz, ya eclesiástica, ya civil; pero, a lo que pienso, con el fin con que solemos doblar hacia un lado lo que se desvió hacia otro, a fin de que vuelva a su posición verdadera.

Pero este mismo empeño de oponerse con demasiada fuerza; con frecuencia no sólo no aprovecha, mas antes estorba, porque lo que fácilmente se halla de más en éstos, quita autoridad a otros dichos que están en la verdad.

La medicina, pues, aplicable a entrambos pareceres, fué, ni creer que nada es lícito, ni creer que lo es todo.

30. A la vez quise favorecer con el trabajo de mi diligencia privada a la jurisprudencia, que antes de ahora ejercité en los cargos públicos con la integridad que pude, lo que me quedaba ahora que estoy indignamente desterrado de la patria tan esclarecida con mis trabajos.

Muchos pretendieron hasta hoy darle forma de ciencia; nadie lo llevó a cabo; ni se puede hacer, si, lo que no se ha procurado bastante hasta ahora, no se distinguen bien de las cosas naturales las que vienen por común consentimiento; porque las naturales, por ser las mismas siempre, fácilmente se pueden reducir a ciencia; pero las que vienen del común consentimiento, ya por cambiarse muchas veces, ya por ser diferentes en diferentes partes, están fuera de la ciencia, como las otras percepciones de las cosas particulares.

31. Y si algunos, sacerdotes de la justicia verdadera, tomasen sobre sí tratar las partes de la jurisprudencia natural y perpetua, dejadas aparte las cosas que traen su origen de la libre voluntad, uno de las leyes, otro de los tributos, otro del cargo de los jueces, otro de conjeturar las voluntades, otro de hacer fe de los hechos, podríase después hacer un cuerpo con todas estas partes reunidas.

32. Nosotros mostramos el camino, que juzgamos ciertamente se debe seguir, más bien con hechos que con palabras, en esta obra, la cual contiene la parte más excelente de la jurisprudencia.

33. Pues en el primer libro examinamos la cuestión general sobre el origen del sobredicho derecho: si hay alguna guerra justa; después, para conocer la diferencia de la guerra pública y la privada, hemo's tenido que explicar el valor mismo de la autoridad suprema, qué pueblos la tienen, qué reyes completa, cuáles en parte, cuáles con el derecho de enajenar, cuáles la tienen de otra manera: después se hubo de tratar sobre los deberes de los súbditos para con sus superiores.

34. El libro segundo, ya que tomó a su cargo exponer todas las causas por las que se puede originar la guerra, desenvuelve largamente, qué cosas sean comunes, cuáles propias, qué derecho posean unas personas sobre las otras, qué obligación nazca del dominio, cuál sea la norma de la sucesión de los reyes, qué derecho produce el pacto o el contrato, qué fuerza e interpretación tienen las alianzas, cuál el juramento ya privado ya público, qué se debe por el daño causado, cuál ha de ser la honradez de los legados, cuál el derecho de enterrar a los muertos, y cuál es la naturaleza de las penas.

35. El tercer libro, que tiene por objeto propio y peculiar lo que es lícito en la guerra, después de distinguir lo que se practica impunemente o también lo que en los pueblos extraños se da por lícito de lo que carece de falta, viene a las clases de paz y a todos los convenios bélicos.

36. Y es tanto más de apreciar esta obra, porque como dije, nadie trató en su totalidad este argumento, y los que lo trataron en parte lo hicieron de manera que dejaron mucho para el trabajo de otros.

Nada hay de este género en los Filósofos antiguos, ni Griegos, entre los cuales Aristóteles había compuesto un libro, al que intituló *dakaiómata polémion*, ni en los que dieron su nombre al reciente Cristianismo, lo que hubiera sido mucho de desear; aun los libros de los antiguos Romanos sobre el derecho fecial nada nos han transmitido del suyo más que el nombre.

Los que compusieron compendios de los casos, que llaman de conciencia, dieron un sumario, así como de otras cosas, también sobre la guerra, las promesas, el juramento, y las represalias.

37. Vi también los libros especiales sobre el derecho de la guerra escritos en parte por Teólogos, como Francisco Victoria, Enrique Gorchem, Guillermo Mateo, en parte por doctores de derecho, como Juan Lobo, Francisco Aria, Juan de Liñán, Martín de Laus; pero todos éstos hablaron muy poco de argumento tan fecundo, y muchos de manera que mezclaron y confundieron sin orden lo que es del derecho natural y del divino y del de gentes y del civil y lo que proviene de los cánones.

38. Lo que principalmente faltó a todos éstos, la luz de las historias, intentaron suplirlo el eruditísimo Fabro en algunos capítulos de los Semestres, pero según su costumbre y aduciendo sólo testimonios; con más extensión, y para referir multitud de ejemplos a algunas definiciones, Baltasar de Ayala, y más que él Alberico Gentili; de cuya diligencia confieso que me he ayudado como sé que pueden ayudarse también otros, de suerte que dejo a los lectores el juzgar qué pueda desearse en él sobre el método de exponer, qué en el orden, qué en la manera de distinguir las cuestiones y las diversas clases de derechos. Solamente diré que acostumbra él seguir muchas veces, al resolver las disputas, o los pocos ejemplos no siempre recomendables, o también la autoridad de los modernos Jurisconsultos en las respuestas, de las cuales no pocas están acomodadas al deseo de los que consultan, no a la naturaleza de lo justo y razonable.

Las causas por las cuales la guerra se llama justa o injusta Ayala no las toca; Gentili sólo señaló algunas de las principales, según le pareció, pero muchos de los importantes y frecuentes lugares de controversia ni los toca siquiera.

Nosotros hemos procurado que desaparezca una tal omisión, habiendo indicado también las fuentes de los juicios, por las cuales sería asimismo fácil determinar si nosotros hubiéramos omitido algo.

Réstame exponer brevemente con qué medios y con qué afán he emprendido este asunto. Mi primer cuidado fué reducir las pruebas de lo que pertenece al derecho natural a algunas nociones tan ciertas que nadie las pueda negar, si no se hace violencia. Porque los principios de ese derecho, si es que te fijas bien, son de suyo claros y evidentes, casi lo mismo que lo que percibimos por los sentidos externos, los cuales, siendo ellos instrumentos bien dispuestos para sentir, y existiendo las demás cosas necesarias, no engañan.

Y por eso Eurípides hace hablar así a Polinices en Las Fenicias, cuya causa sostiene ser claramente justa: *He dicho esto, madre, no envuelto en ambages, a la vez a los ignorantes y sabios, fundado en las leyes de lo justo y razonable.* Y al punto añade el juicio del coro (y consta éste de mujeres, y bárbaras ellas), aprobando lo dicho.

40. He utilizado asimismo para la confirmación de este derecho los testimonios de filósofos, historiadores, poetas, y últimamente de oradores: no porque se les haya de creer indiscretamente, pues suelen las sectas servir al argumento, a la causa ¹: pero cuando muchos en diferentes tiempos y lugares afirman por cierta una misma cosa, eso debe atribuirse a una causa universal: la cual en nuestras cuestiones no puede ser otra que o la consecuencia directa sacada de los principios naturales, o algún común consentimiento. Aquélla indica el derecho natural, y éste el de gentes: cuya diferencia se ha de apreciar no ciertamente por los mismos testimonios (pues muy a menudo mezclan los escritores estas palabras *derecho natural* y *derecho de gentes*), sino por la cualidad de la materia. Porque lo que no puede deducirse con segura argumentación de principios ciertos, y es con todo eso practicado en todas partes, síguese que tenga su origen en la libre voluntad.

41. Y así he trabajado siempre exclusivamente por distinguir estos dos derechos, no menos entre sí, que del derecho civil; y en el derecho de gentes separé lo que es derecho cierto y bajo todos puntos, y lo que solamente produce cierto efecto externo a semejanza de aquel derecho primitivo, a saber, que no sea lícito resistir con la fuerza, o también que se deba defender en todas partes con la fuerza pública para alcanzar alguna utilidad, o para evitar graves inconvenientes; y cuán necesaria sea esta observación para muchas cosas, se verá claro en el mismo decurso de la obra.

Con no menor solicitud distinguimos lo que es de derecho estricto y propiamente dicho, de donde nace la obligación de restituir, y lo que pasa por derecho porque obrar de otra manera pugna con algún otro dictado de la recta razón: sobre la cual diversidad de derecho ya dijimos también algo arriba.

1. Tiene mucha razón. Los moralistas católicos han abusado torpemente del argumento de autoridad, sobre todo los modernos, que tienen menos de filósofos que de rastrosos compiladores.

42. Entre los Filósofos tiene con razón el primer lugar Aristóteles, ya consideres el método de tratar, ya la agudeza en distinguir, ya el peso de las razones.

Ojalá que esa preeminencia no se hubiese cambiado desde hace algunos siglos en algo de tiranía, de suerte que la verdad, a la cual Aristóteles prestó fielmente sus servicios, ya no se apoye en ninguna otra cosa más que en el nombre de Aristóteles.

Yo sigo aquí y en otras partes la libertad de los antiguos Cristianos, que no habían jurado sumisión a la secta de ningún filósofo, no porque fuesen del parecer de los que decían que nada se puede conocer, lo cual es de lo más estúpido; sino porque creían no haber una secta que poseyese toda la verdad, y ninguna que no tuviese algo de ella. Y así, reunir en un cuerpo la verdad esparcida por cada uno, y diseminada en las sectas, eso pensaban que no era otra cosa que enseñar en realidad la doctrina Cristiana.

43. Entre otras cosas, para decir de paso esto, que no es ajeno a nuestro propósito, me parece, no sin motivo, que se apartan de Aristóteles ya no pocos Platónicos, ya los antiguos Cristianos, en que aquél puso la naturaleza misma de la virtud en el medio de los afectos y de las acciones: lo cual, una vez sentado, lo llevó a él mismo a juntar en una diversas virtudes, como la liberalidad y la parsimonia, y tener en verdad por opuestas las que no se corresponden de igual manera, la jactancia y la disimulación; y dar el nombre de vicios a ciertas cosas, que o no existen, o no son de suyo vicios, como el desprecio del placer y de los honores y la exención de ira contra los hombres.

44. Y que no esté bien puesto en general este fundamento se ve claro hasta en la justicia, acerca de la cual lo opuesto a ella en poco o en mucho, ya que no lo puede encontrar en las pasiones y en las acciones que siguen a las mismas, lo busco en las cosas mismas sobre que versa la justicia: lo cual, primero, es saltar de una especie en otra, lo que con razón reprende en otros: además, recibir menos de lo suyo puede ciertamente tener adjunto algún vicio, porque uno según las circunstancias se debe a sí y a los suyos; pero en realidad no puede estar reñido con la justicia, que consiste en privarse enteramente de lo ajeno.

Al cual error es semejante el defender que el adulterio por liviandad y la muerte por ira no pertenecen propiamente a la injusticia, siendo así que la injusticia no tiene otra naturaleza que la usurpación de lo ajeno; ni importa que provenga de la avaricia, de la liviandad, de la ira, o de una misericordia imprudente; o del deseo de sobresalir, de donde suelen originarse las más grandes injusticias. Porque despreciar todos los incentivos solamente para que no se falte a la sociedad humana, esto es propio de la justicia.

45. Para volver al lugar de donde salí, es cierto que acontece que algunas virtudes refrenan las pasiones, pero esto no porque sea propio y perpetuo de toda virtud, sino porque la recta razón, a la cual sigue siempre la virtud, en algunas señala el modo de seguirla, en otras excita a lo perfecto: porque a Dios no le podemos honrar en demasía; por tanto, la superstición no peca porque honre a Dios demasiado, sino por hacerlo malamente: ni podemos desear en demasía los bienes eternos, ni temer de más los males eternos, ni aborrecer en exceso los pecados.

Con verdad, pues, dijo Gelio, que hay ciertas cosas, cuya amplitud no es estrecha por ningún límite, y las cuales, cuanto son mayores y más acrecentadas, son asimismo tanto más laudables.

Lactancio, habiendo razonado mucho sobre las pasiones, dijo: *No consiste la sabiduría en reprimirlas, sino en reprimir sus causas; porque se excitan por lo de fuera: ni convino mucho ponerles freno a ellas, puesto que las pequeñas pueden causar grandes crímenes, y las grandes pueden estar sin culpa.*

Nos hemos propuesto respetar mucho a Aristóteles, pero con aquella libertad, que él mismo se arrogó por amor a la verdad respecto de sus maestros.

46. Las historias tienen dos provechos, que servirán nuestro propósito: porque nos proporcionan ejemplos y juicios. Ejemplos, que cuanto son de tiempos y pueblos mejores, tanta mayor autoridad tienen: por eso preferimos a los demás los antiguos de Griegos y Romanos.

Ni se han de despreciar los juicios, mayormente los unánimes: porque el derecho natural, según dijimos, se prueba con ellos de alguna manera, y el derecho de gentes no hay otro modo de probarlo.

47. No tienen tanto peso los dichos de poetas y oradores: sin embargo, usamos de ellos muchas veces, no tanto para afirmarnos con ellas, cuanto para comunicar con sus dichos algo de elegancia a lo que quisimos decir.

48. Con frecuencia uso de la autoridad de los libros, que escribieron o aprobaron los hombres inspirados de Dios, distinguiendo los de la antigua y la nueva ley.

Hay quienes dicen que obliga la ley antigua por el derecho natural: sin duda equivocadamente: porque muchas de sus cosas provienen de la libre voluntad de Dios, que, sin embargo, nunca está en pugna con el derecho natural verdadero: y en tanto se saca de ahí con seguridad un argumento, en cuanto distingamos cuidadosamente el derecho de Dios, que El realiza algunas veces por medio de los hombres, y el derecho de éstos entre sí.

Hemos evitado, pues, en lo posible, ya este error, ya el otro su contrario, que sostiene no servir para nada el Antiguo Testamento después de los tiempos del Nuevo.

Nosotros opinamos lo contrario, ya por lo que hemos dicho, ya porque el Nuevo Testamento es de tal condición, que cuanto se prescribe en el Antiguo respecto de las virtudes morales, lo mismo o más prescribe también él: y de esta manera vemos que usan los antiguos escritores Cristianos de los testimonios del Antiguo Testamento.

49. Y para penetrar el sentido de los libros pertenecientes al Antiguo Testamento no nos pueden ayudar poco los escritores Hebreos, aquellos mayormente que conocieron con perfección la lengua y las costumbres de su patria.

50. Del Nuevo Testamento uso para enseñar, que por ninguna otra parte se puede saber lo que es lícito a los Cristianos: y lo distinguí, contra lo que hacen casi todos, del derecho natural, teniendo por cierto que en tan santísima ley se nos prescribe una mayor probidad de la que exige por sí solo el derecho natural.

Ni omití tampoco notar, si hay algunas cosas, que más bien se nos aconsejan que se nos mandan, para que sepamos que el faltar a los preceptos es ilícito y sujeto a castigo, mas el aspirar a lo perfecto es una determinación generosa y que no carecerá de su premio.

51. Los cánones conciliares que son buenos, son deducciones de los enunciados generales de la ley divina acomodadas a lo que ocurre; y éstos, o declaran lo que manda la ley divina, o exhortan a lo que Dios aconseja. Y este es el verdadero deber de la Iglesia de Cristo, dar las cosas que Dios le ha encomendado y del modo que se les encomendaron.

Pero también las costumbres de aquellos Cristianos antiguos, y que tan bien llenaban su nombre, usadas y alabadas con razón, tienen el valor de cánones.

Inferior a la de éstas es la autoridad de los que florecieron entre los Cristianos por la fama de su piedad y doctrina cada uno en su tiempo, y no han sido tildados de ningún error grave; pues lo que éstos dicen con gran aseveración, y como cosa averiguada, no debe tener poco peso para interpretar lo que parece obscuro en las sagradas Escrituras, tanto mayor cuanto haya consentimiento de los más de ellos y se acercan más a los tiempos de la pureza primera, cuando ni la tiranía ni conspiración alguna pudo adulterar todavía la verdad primitiva.

52. Cuánto valgan por el talento los Escolásticos, que sucedieron a esos, lo demuestran con frecuencia: pero vinieron en tiempos funestos y desconocedores de las buenas artes; por lo cual no es de extrañar, si entre muchas cosas de alabar se hayan de perdonar también algunas.

Con todo cuando consienten en cosas de costumbres apenas yerran: puesto que son muy perspicaces para ver si hay algo que puedan reprender en los dichos de otros: en lo cual mismo, sin embargo, dan un grande ejemplo de modestia al defender cosas contrarias, peleando entre sí con argumentos, más bien que, según la costumbre que ha comenzado hace muy poco a deshonrar tanto las ciencias, con injurias, parto vergonzoso del ánimo impotente.

53. De los que cultivan la ciencia del Derecho Romano hay tres clases.

La primera, de aquellos cuyas obras aparecen en las Pandectas, en los Códigos de Teodosio y de Justiniano, y en las disposiciones de las Novelas.

Tienen el segundo lugar los que sucedieron a Irnesio, Acursio, Bartolo y tantos otros nombres, los cuales dominaron por mucho tiempo en el foro.

El tercero comprende a aquellos que juntaron las letras humanas al estudio de las leyes.

Mucho estimo a los primeros, porque suministran con frecuencia razones muy buenas para declarar lo que es de derecho natural: y prestan apoyo frecuentemente no menos a éste que al derecho de gentes; de suerte, sin embargo, que ellos lo mismo que otros confunden muchas veces estos nombres, y llaman repetidas veces derecho de gentes a lo que es sólo de algunos pueblos, y no como por convenio, sino porque lo admitieron copiándose los unos a los otros o fortuitamente.

Pero hasta lo que es de derecho de gentes lo tratan con frecuencia confusa e indistintamente con lo que es de derecho Romano, como se deja ver por el título sobre los Cautivos y del postliminio.

Y hemos trabajado para que se distinguiesen estas cosas.

54. La segunda clase, poco cuidadosa del derecho divino y de la historia antigua, quiso resolver todas las controversias de los reyes y de los pueblos por las leyes Romanas, teniendo en cuenta algunas veces los cánones.

Mas también a éstos les impidió no pocas veces la infelicidad de sus tiempos, que entendieran rectamente esas leyes, muy diligentes por otro lado para indagar la condición de lo justo y razonable; de lo cual ha resultado, que se dieron muchas veces muy buenos autores de derecho, hasta en el tiempo en que había malos intérpretes del derecho establecido.

Pero son de escuchar principalmente, cuando confirman alguna práctica que hace al derecho de gentes de nuestros tiempos.

55. Los doctores de la tercera clase, que se limitan al derecho Romano, y nunca, o solamente de pasada, se extienden al derecho común, apenas contienen una práctica, que haga a nuestro propósito.

Juntaron la sutileza escolástica con el conocimiento de las leyes y de los cánones, de modo que no se abstuvieron aun de las controversias de los pueblos y de los reyes, los dos españoles Covarrubias y Vázquez: éste con grande libertad, aquél con más modestia, pero no sin cierto juicio exacto

Los franceses acometieron la empresa de mezclar más las historias con el estudio del derecho, entre los cuales son muy nombrados Bodino y Hottoman, aquél en una obra entera, éste en cuestiones esparcidas, cuyas proposiciones y racionios nos proporcionarán materia muchas veces para investigar la verdad.

56. En toda la obra me he propuesto principalmente tres cosas: exponer con la mayor claridad los motivos de juicio, disponer con un orden fijo las cosas que se habían de tratar, y distinguir con precisión las cosas que podían parecer las mismas entre sí y no lo eran.

57. Me abstuve de lo que pertenece a otro tratado, como lo que enseña qué se entienda por obrar por costumbre: porque estas cosas ya tienen su ciencia especial de la política, la cual con razón trata tan exclusivamente Aristóteles, que nada admite extraño; contra lo cual se levantó Bodino, para quien se confunde esta ciencia con la de nuestro derecho.

Sin embargo, en algunos lugares hice mención de lo que es útil, pero de pasada y para distinguirlo más claramente de la cuestión de lo justo.

58. Me hará injuria quien piense que yo me he referido a algunas disputas de nuestro tiempo, ya levantadas, o que puede preverse que se levantarán. Porque confieso con sinceridad que, así como los matemáticos consideran las figuras con abstracción de los cuerpos, así yo, al tratar del derecho, prescindí de todo hecho particular.

59. Respecto del estilo, no quise ocasionar cansancio al lector amontonando abundancia de palabras a la multitud de asuntos a tratar, cuando procuraba su utilidad.

Y así, he seguido en lo posible un estilo conciso y conveniente para enseñar: a fin de que los que se ocupan en los asuntos públicos tengan como en un cuadro, ya las clases de controversias que suelen suscitarse, ya los principios por que pueden resolverse: conocidas las cuales cosas, será fácil ajustar el discurso al asunto propuesto y extenderlo cuanto se quiera.

60. Algunas veces traje las mismas palabras de los escritores antiguos, cuando eran tales que parecían dichas con autoridad o con elegancia singulares: lo cual hice con los Griegos a veces, y mayormente cuando era corta la

sentencia, o cuando no me atrevía a confiar en que pudiese alcanzar con la lengua latina la elegancia de ella: sin embargo, siempre añadí la traducción latina en gracia de los que no aprendieron la lengua griega.

61. Ahora bien, la libertad que me tomé yo para discernir las opiniones y escritos de los otros, ruego y suplico que se la tomen conmigo todos aquellos a cuyas manos llegaren estos míos.

No se darán ellos tanta prisa en advertirme el error, como yo en seguir sus advertencias.

Y ya ahora ciertamente, si he dicho aquí algo contrario a la piedad, a las buenas costumbres, a las Sagradas Escrituras, al asentimiento universal de la Iglesia de Cristo, o a alguna verdad, téngase por no dicho.